



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>OSCAR GUERRERO LÓPEZ</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>HUGO BUITRAGO.</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2023-00144-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES

Se formula INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR respecto de la orden de embargo y secuestro de la posesión que Hugo Buitrago tiene sobre la camioneta de marca Mitsubishi placas DAW-305 COMBITA.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la APERTURA del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR promovido por NICOLAS EDUARDO BUITRAGO ALDANA, respecto de la orden de embargo y secuestro de la posesión que Hugo Buitrago tiene sobre la camioneta de marca Mitsubishi placas DAW-305 COMBITA.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 Inciso 3° del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), córrase TRASLADO por el termino de tres (3) días del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR a OSCAR GUERRERO , para que ejerza el Derecho de Defensa y/o Debido Proceso y en consecuencia se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones del INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR promovido y si a bien tienen aportan y/o soliciten pruebas para efectos de que se practiquen en tal actuación procesal.

TERCERO: FIJAR aviso por el término de veinte (20) días, para que si existe algún interesado pueda ejercer sus derechos.

CUARTO: Una vez vencido el término de traslado se procederá por el Despacho a resolver de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 Inciso 10° del Código General del Proceso.

QUINTO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en los terminos del poder conferido a la abogada Lina Maria Castañeda Laiton.

SÉPTIMO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veintinueve (29) de enero de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 001

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61024431574dffaab1ee47d6bfae430d73374c88b4eff8165311cc28c482c345**

Documento generado en 26/01/2024 03:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>